

Intervención del diputado Marco Antonio Cabada Arias, con la iniciativa con proyecto de decreto en materia municipal por el que se reforma la fracción XVIII (sic) y se adiciona la fracción XXIX del artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras, compañeros diputados.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia municipal por el que se reforma la fracción XVIII (sic) y se adiciona la fracción XXIX del artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, como los principios a través de las que se deberán administrar los

recursos públicos emitidos por la Federación.

Sin embargo, los mencionados principios no son siempre respetados, en especial, a lo que responde a la obra pública, en otro orden de ideas la importancia de que una inauguración de obra pública tiene para la autoridad, suele ser muy diferente a la que percibe el gobernado, ya que para los primeros puede significar el debido ejercicio de la partida presupuestal para el rubro de obra pública, mientras que para el gobernado es el comienzo o la reivindicación de sus autoridades al beneficiarlo con la construcción o remodelación de un bien inmueble.

La combinación de sentimientos y sensaciones que suele apreciarse en una ceremonia de esta naturaleza es muy peculiar. Así como la satisfacción y expectativas por parte de los organizadores que se acoplan con entusiasmo y la inquietud de la gente que admira por primera vez la obra y el uso y disfrute de este.

En ese sentido, las autoridades de un [gobierno](#) suelen realizar numerosos actos inaugurales a lo largo de sus mandatos. En estos casos, las inauguraciones de una escuela, un hospital, salón de usos múltiples u otras infraestructuras que les permite mantener la gobernabilidad en su municipio, siendo habitual en este tipo de actos que la autoridad que presida descubra o fije una placa conmemorativa que deja constancia del hecho y de la persona que inaugura, así como la fecha en que se lleva a cabo.

Por lo anterior, es imperativo que los recursos destinados a la infraestructura pública, sean administrados y fiscalizados de una manera eficaz, inhibiendo y cerrando cualquier uso de manera discrecional que permita un uso indebido acondicionando su aplicación de estos a los diversos sectores electoralmente hablando.

En esta tesitura, el uso indebido de los recursos públicos afecta a toda la comunidad dentro de un país, un estado o un municipio, ya que vulnera los derechos, debilita las instituciones y

consecuencias limita y condiciona la vida democrática, sin embargo, a pesar de sus efectos estas prácticas cada vez son más comunes y es aplicada por el partido en el poder, aprovechando los beneficios de la posición privilegiada, respecto a otros actores políticos, mientras ejercen la función pública.

En ese orden de ideas, debemos reconocer que el municipio y sus recursos no se deben de utilizar de manera indebida, ni utilizarse en términos personales ni para el partido que gobierna y menos para fines electorales, por lo que es una tarea urgente enfrentar este problema de nuestra democracia, ya que es necesario inhibir estas prácticas blindando nuestras instituciones para garantizar su funcionamiento íntegro y ético.

Ahora bien, si estos márgenes de aplicación discreta de los recursos no son controlados se crea la oportunidad para que estas prácticas indebidas, ello en razón de la discrecionalidad, no es apta para cuando un funcionario toma decisiones sobre el recurso del Estado,

excediéndose en los límites que impone el ejercicio de la función pública y haciendo que estos recursos generen beneficios personales o de beneficio para el partido político, mediante el cual accedió al poder.

Razón por lo cual debe considerarse la prohibición de conceder la facultad de inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos a funciones públicos municipales o personas ajenas al órgano municipal.

Ya que la mayoría de las ocasiones son ciudadanos que aspiran a ser candidatos a presidentes municipales cualquier otro cargo público quienes acuden en representación de las autoridades, ello en razón de que este tipo de eventos son utilizados por fines políticos y buscan posicionar electoralmente a funcionarios municipales y en otras ocasiones a personas extrañas a los honorables ayuntamientos.

En este orden de ideas en esta iniciativa se pretende reglamentar en la Ley Orgánica del Municipio Libre como una

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 19 Noviembre 2019

facultad exclusiva del presidente municipal y los integrantes del cabildo presidir y asistir a actos inaugurales de obra pública y eventos de carácter oficial ya que su presencia de manera conjunta o representación de manera individual del ayuntamiento ante la población refleja unidad y pluralidad política en la aplicación de los recursos públicos, además de que serán garantes y testigos de que la obra a inaugurar esta terminada al cien por ciento y es totalmente funcional.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía popular la iniciativa con proyecto de decreto en materia municipal por el que se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX del artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XVIII (sic) y se adiciona la XXIX del Artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

I....

XXVII.

XXVIII. Presidir los actos de inauguración de Obras Publica y eventos de carácter oficial o delegar esa representación única y exclusivamente a algún integrante del cabildo;

XXIX. Las demás que les otorguen la Ley y los Reglamentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 19 Noviembre 2019

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guderrero; a Diecinueve de Noviembre de Dos Mil Diecinueve.

Versión Integra

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO EN MATERIA MUNICIPAL

POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCION XVIII (SIC) Y SE
ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX DEL
ARTÍCULO 73 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO
DE GUERRERO.

Chilpancingo, Guerrero; a Diecinueve de Noviembre de Dos Mil Diecinueve.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las

facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA MUNICIPAL POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XVIII (SIC) Y SE ADICIONA LA FRACCION XXIX DEL ARTICULO 73 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, como principios a través de las que se deberán administrar los recursos públicos de la Federación.

Sin embargo, los mencionados principios no son siempre respetados, en especial, los relativos a las asignaciones de la construcción de la obra pública, mismos que son regularmente transgredidos por una reiterada complicidad entre autoridades y quienes resultan favorecidos en la asignación de estos contratos, así como del lugar donde se van aplicar.

Por lo anterior, es imperativo que los recursos destinados a la infraestructura pública sean administrados y fiscalizados de una manera eficaz, inhibiendo y cerrando cualquier uso de manera discrecionalidad que permita un uso indebido, condicionando su aplicación de estos a los diversos sectores electoralmente hablando.

Por lo que debe considerarse la prohibición de conceder la facultad de inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen funcionarios públicos municipales o personas ajenas al Órgano Municipal, ya que en la mayoría de las ocasiones son ciudadanos que

aspiran a ser candidatos a la Presidentes municipales o a cualquier otro cargo público.

El uso indebido de los recursos públicos afecta a toda la comunidad dentro de un país, un Estado o un Municipio, ya que vulnera derechos, debilita a las instituciones y, como consecuencia, limita y condiciona la vida democrática. A pesar de sus efectos, estas prácticas cada vez son más comunes, y es aplicada por el partido en el poder, aprovechando los beneficios de la posición privilegiada respecto de otros actores políticos mientras ejercen la función pública.

En ese orden de ideas, debemos reconocer que el municipio y sus recursos no se deben utilizar de manera indebida, ni utilizarse en términos personales ni para el partido que gobierna y mucho menos para fines electorales, por lo que es una tarea urgente enfrentar este problema de nuestra democracia, ya que es necesario inhibir estas prácticas blindando a nuestras instituciones para

garantizar su funcionamiento íntegro y ético.

Ahora bien, si esos márgenes de aplicación discreta de los recursos no son controlados, ya que se crea la oportunidad para estas prácticas indebidas, ello en razón de que la discrecionalidad no es apta cuando un funcionario toma decisiones sobre recursos del Estado, excediéndose en los límites que impone el ejercicio de la función pública, y haciendo que esos recursos generen beneficios personales o para el espacio político que tiene a su cargo el gobierno en un momento determinado.

En otro orden de ideas, en muchas de las ocasiones la importancia que una inauguración de Obra Pública tiene para la autoridad suele ser muy diferente a la que percibe el gobernado, ya que para los primeros puede significar el debido ejercicio de la partida presupuestal para el rubro de Obra Pública, mientras que para los demás, es el comienzo o la reivindicación de sus autoridades con sus representados al beneficiarlo con la construcción o remodelación de un bien

inmueble; La combinación de sentimientos y sensaciones que suele apreciarse en una ceremonia de esta naturaleza es muy peculiar. La satisfacción y expectativas por parte de los organizadores se acoplan al entusiasmo y la inquietud de la gente que admira por primera vez la obra y el uso y disfrute de este.

Las autoridades de un gobierno suelen realizar numerosos actos inaugurales a lo largo de sus mandatos. En estos casos, las inauguraciones de una escuela, un hospital, salón de usos múltiples u otras infraestructuras que les permite sumar o tener cautivo su capital político. Es habitual en este tipo de actos que la autoridad que presida descubra una placa conmemorativa que deje constancia del hecho y de la persona que inaugura, así como de la fecha correspondiente.

Sin embargo, este tipo de eventos son utilizados con fines políticos, buscando posicionar electoralmente a funcionarios municipales y en otras ocasiones a personas ajenas al H. Ayuntamiento.

En ese orden de ideas, con la presente iniciativa se pretende reglamentar en la Ley Orgánica del Municipio Libre, como una facultad exclusiva del Presidente Municipal y los integrantes de su Cabildo, su presencia en los actos inaugurales de Obra Pública y eventos de carácter oficial, ya que ante la población se reflejaría unidad y pluralidad política en la aplicación de los recursos públicos, además de que serán vigilantes y testigos de que la obra a inaugurar cumple con lo establecido en el respectivo expediente técnico.

Para clarificar la reforma que se plantea, presento el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.
ARTICULO 73.- Son facultades y	ARTICULO 73.- Son facultades y

obligaciones del Presidente Municipal las siguientes: I.... XXVII. (ADICIONADA, P.O. No. 96, DE FECHA VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013) XVIII. (sic) Las demás que les otorguen la Ley y los Reglamentos.	obligaciones del Presidente Municipal las siguientes: I.... XXVI. XXVIII. Presidir los actos de inauguración de Obras Publica y eventos de carácter oficial o delegar esa representación única y exclusivamente a algún integrante del cabildo; XXIX. Las demás que les otorguen la Ley y los Reglamentos.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 19 Noviembre 2019

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA MUNICIPAL POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XVIII (SIC) Y SE ADICIONA LA FRACCION XXIX DEL ARTICULO 73 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XVIII (sic) y se adiciona la XXIX del Artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

I....

XXVII.

XXVIII. Presidir los actos de inauguración de Obras Publica y

eventos de carácter oficial o delegar esa representación única y exclusivamente a algún integrante del cabildo;

XXIX. Las demás que les otorguen la Ley y los Reglamentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a Diecinueve de Noviembre de Dos Mil Diecinueve.

Servido, diputado presidente.